











"CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL DECRETO Nº 39851-MEP-MTSS, SUS REFORMAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN COSTA RICA (MNC-EFTP-CR)"

Entre nosotros, ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO, mayor, vecina de Mata Redonda, La Sabana, San José, portadora de la cédula de identidad número 1-0471-0146 (uno-cero cuatro siete uno-cero uno cuatro seis), en mi condición de MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA nombrada mediante acuerdo de la Presidencia de la República Nº cero cero uno-P de fecha ocho de mayo de dos mil veintidós, y a quien corresponde la representación extrajudicial del MEP, de conformidad con el artículo 18 inciso L) de la Ley Orgánica de este Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica dos-uno cero cero cero cuatro dos cero cero dos, en adelante denominado "MEP", LUIS PAULINO MORA LIZANO, mayor, portador de la cédula de identidad número1-0898-0060 (uno-cero ochocientos noventa y ocho-cero cero sesenta), en mi condición de MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a.i., según nombramiento contenido en el Acuerdo de la Presidencia de la República número 100-P, del 19 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta número 178 del 20 de septiembre de 2022, JUAN GERARDO ALFARO LÓPEZ, mayor, Abogado, Especialista en Derecho Laboral, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, San José portador de la cédula de identidad número 2-0650-0300 (dos-cero seiscientos cincuenta-cero trescientos), divorciado, en mi calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA), nombrado mediante acuerdo de la Presidencia de la República Nº cero cero seis-P adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión primera del ocho de mayo de veintidós debidamente publicado en el Alcance noventa y uno de La Gaceta número ochenta y cinco del día diez de mayo del veintidós, EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO, mayor, Doctor en Educación, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad número 2-0359-0081(dos-cero trecientos cincuenta y nueve-cero cero ochenta y uno), casado una vez, rector de la Universidad Técnica Nacional, en mi condición de PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, cédula jurídica vigente número tres-cero cero siete -cero cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete, y a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, ROSA MONGE MONGE, mayor, portadora de la cédula de identidad número 3-0291-0601 (tres- cero doscientos noventa y uno cero seiscientos uno), casada una vez, en mi condición de PRESIDENTA DE LA UNIDAD DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS DE COSTA RICA (UNIRE); JOSÉ ÁLVARO JENKINS RODRÍGUEZ, mayor, Ingeniero, vecino de Alajuela,













portador de la cédula de identidad número 2-0367-0674 (dos guion trescientos sesenta y siete guion cero seiscientos setenta y cuatro), casado una vez, en mi condición de PRESIDENTE DE LA UNIÓN COSTARRICENSE DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO, cédula jurídica número 3-002-056381, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y con la representación judicial y extrajudicial.

CONSIDERANDO

- I. Que el Estado tiene la obligación de brindar una educación adecuada que se ajuste a las necesidades y requerimientos de las personas estudiantes, permitiéndoles desarrollar al máximo sus aptitudes, según los artículos 77 y 78 de la Constitución Política, los cuales determinan a la educación como un derecho fundamental.
- II. Que desde el 24 de setiembre de 2015 se conformó un grupo técnico de trabajo interinstitucional para elaborar una propuesta del "Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica", integrado por representantes del Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante MTSS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (en adelante INA), el Consejo Nacional de Rectores (en adelante CONARE), la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (en adelante UCCAEP) y la Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (en adelante UNIRE).
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 39851 -MEP-MTSS del 08 de agosto del 2016 se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica (en adelante CIIS).
- IV. Que de conformidad con el artículo 4 del decreto antes citado, dicha Comisión sirve de instancia de coordinación para la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica. La misma está constituida por autoridades de instituciones y organizaciones vinculadas con la educación y formación técnica profesional y representantes de sectores productivos del país.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 40874-MEP-MTSS del 07 de febrero del 2018, se reformó el Decreto Ejecutivo Nº 39851-MEP-MTSS del 08 de agosto de 2016 a efectos













de otorgar a la CIIS de un equipo técnico para coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, así como de una Coordinación General, como responsable de administrar la estructura operativa del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica.

- VI. Que en la sesión Nº 37-2016, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 18 de julio del 2016, mediante acuerdo Nº 06-37-2016 se aprobó la propuesta del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional en Costa Rica.
- VII. Que mediante Acuerdo Nº 198-2016-JD tomado en la sesión Nº 4740 del 02 de mayo del 2016 la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje aprobó Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica.
- VIII. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 39851-MEP-MTSS del 08 de agosto de 2016 se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica (CIIS). Dicha Comisión sirve de instancia de coordinación para la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica. La misma está constituida por autoridades de instituciones y organizaciones vinculadas con la educación y formación técnico profesional y representantes de sectores productivos del país, según lo establecido en el artículo del citado decreto.
- IX. Que en la sesión N° 60-2019, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 06 de noviembre del 2019, mediante acuerdo N° 04-60-2019 se aprobó el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional en Costa Rica.
- X. Que el MEP está llamado a administrar el sistema educativo conforme a los planes, programas, políticas y demás disposiciones que emanen del Consejo Superior de Educación.
- XI. Que el MTSS vela por la protección especial de las y los jóvenes en edades comprendidas entre quince y menores de dieciocho años, que se incorporan al trabajo, con el fin de garantizar su desarrollo integral.
- XII. Que el INA es una institución autónoma creada por Ley Nº 3506 desde 1965, la cual fue derogada en su totalidad por la Ley 6868, denominada Ley Orgánica del Instituto













Nacional de Aprendizaje, del 06 de mayo de 1983, y que de conformidad con el artículo 2 de dicha normativa, tiene como propósito principal promover, desarrollar y potenciar la capacitación y formación profesional en Costa Rica; las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para encontrar, conservar y mejorar las condiciones para un trabajo de calidad o el emprendimiento y el desarrollo empresarial. Esto en todos los sectores de la economía, en aras de impulsar y contribuir con el desarrollo económico, la inclusión social y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.

- XIII. Que las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal constituyeron el CONARE mediante convenio interinstitucional suscrito el 4 de diciembre de 1974, ratificado mediante Ley Nº 6162 de 30 de noviembre de 1977, la cual le confirió personalidad jurídica a dicho Consejo, y posee la autorización legal expresa para establecer los mecanismos de coordinación interuniversitaria que sean requeridos para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria. El CONARE es el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal, previsto en el artículo 85 de la Constitución Política vigente.
- XIV. Que el 18 de noviembre de 1998, la comisión coordinadora de universidades privadas se constituyó en asociación UNIRE, con la finalidad, entre otros, de defender y garantizar la libertad de enseñanza, fomentar la colaboración entre las Universidades Privadas, garantizar su excelencia académica y canalizar la cooperación de las universidades privadas hacia los órganos nacionales e internacionales que lo requieran.
- XV. Que la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), es una organización sin fines de lucro, constituida desde el año 1973 y agrupa 50 cámaras y asociaciones empresariales, las cuales representan los sectores productivos más prominentes de nuestro país: Agropecuario, Comercio, Servicios, Industria y Turismo. La cual tiene como objetivo contribuir al desarrollo socioeconómico del país, por medio del desarrollo del sector productivo privado, la promoción del empresarialismo responsable, y la búsqueda de la competitividad país. Además, se busca mejorar la proyección de la empresa privada, por medio de la concertación de esfuerzos del sector productivo y la interacción con otros actores sociales y políticos, para así mejorar la calidad de vida de los costarricenses.
- XVI. Que el 12 de septiembre del 2019 se firmó la Ley N° 9728, denominada Educación y Formación Técnica Dual, que establece en el artículo 5 Requisitos de ingreso que para ser













estudiante de la Educación y Formación Técnica Profesional (en adelante EFTP), en la modalidad dual, se requiere cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso de los centros educativos en concordancia con el marco jurídico que los regula y a partir del nivel uno del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Técnica y Formación Profesional.

XVII. Que el Decreto Ejecutivo N° 42377-MEP, denominado Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, establece en el Artículo 41.- "... Los títulos de diplomado parauniversitario tendrán equivalencia con el título del nivel Técnico 5, establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional".

XVIII. Que la Junta Directiva del INA, mediante acuerdo JD-AC-235-2021, tomado en la Sesión Extraordinaria N° 25-2021 del día 21 de julio del 2021, acordó aprobar el siguiente "Reglamento de acreditación y aval técnico de servicios de capacitación y formación profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje", el cual dispone:

"ARTÍCULO 7: TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE LA ACREDITACIÓN DE LA OFERTA DE SERVICIOS:

El trámite que debe realizar la persona física o jurídica para optar por el servicio de acreditación de los Servicios de Capacitación y Formación Profesional, en todas sus modalidades, así como la oferta educativa de la Educación y Formación Técnica Profesional Dual (EFTP Dual) será el siguiente:

(...)

- g. Respecto al diseño curricular, presentar la documentación bajo uno de los siguientes supuestos:
 - i. Cuando se trate de servicios que confieran un certificado de técnico y no otorguen una certificación internacional: Presentar documentación del diseño curricular con su sello de alineación con el estándar de cualificación, según lo establecido en el MNC-EFTP-CR, para los niveles 1, 2 y 3

(...)













Para lo referente a la EFTP Dual, se exceptúa lo referido en los incisos b) y g) según sea el nivel cualificación, deberá atenderse al siguiente detalle:

- Para el caso de los niveles de cualificación 1, 2 y 3 del MNC-EFTP-CR, Presentar documentación del diseño curricular con su sello de alineación con el estándar de cualificación, según lo establecido en el MNC-EFTP-CR, para los niveles 1, 2 y 3.
- Copia del Convenio suscrito entre la empresa y el centro educativo público o privado, según lo consignado en artículo 27 del Reglamento a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual Nº 9728.
- Para el caso de los niveles de cualificación 4 y 5 del MNC-EFTP-CR, y según se trate de una persona física o jurídica interesada en optar por el servicio de acreditación, también deberá contar con los siguientes requisitos, en atención al procedimiento que establezca el Instituto Nacional de Aprendizaje.

(...) "

XIX. Que las instituciones participantes convergen en el interés de promover la coordinación interinstitucional necesaria y pertinente, dentro del ámbito propio de sus competencias y sin perjuicio alguno del régimen de independencia de que gozan, para asumir compromisos recíprocos en la ejecución del Decreto Ejecutivo N° 39851 MEP-MTSS, así como en el cumplimiento de sus fines mediante la implementación de acciones concertadas tendientes a la implementación del "Marco Nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica" (en adelante MNC-EFTP-CR) para difundir su importancia y contenidos, y promover la calidad en la educación y formación técnica profesional para preservar y garantizar los derechos constitucionales a la educación y al trabajo.

POR TANTO

Acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional para la ejecución del Decreto Ejecutivo N° 39851-MEP-MTSS y la implementación nacional del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional en Costa Rica (MNC-EFTP-CR).













PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como finalidad establecer los términos y condiciones para la cooperación consensuada y articulada entre las instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica que establece el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 39851 MEP-MTSS del 8 de agosto de 2016 y las instituciones e instancias responsables de implementar el MNC-EFTP-CR.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes suscribientes se comprometen, dentro del marco legal respectivo y sin detrimento del cumplimiento propio de sus objetivos, a realizar las siguientes acciones:

- a) Apoyar los procesos para la elaboración de las cualificaciones y las competencias asociadas para cada nivel técnico;
- b) Actualizar y fortalecer capacidades del Sistema de Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP-CR) mediante el adecuado flujo de información y elaboración de investigaciones asociadas al ejercicio de las propias competencias;
- c) Cooperar, dentro de sus posibilidades presupuestarias y de Recurso Humano de cada institución mediante la asignación de recursos y designación de personal técnico que pueda asumir con solvencia plena las responsabilidades derivadas de la ejecución del presente convenio;
- d) Impulsar la gestión del conocimiento entre los miembros del Sistema de Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica (EFTP-CR);
- e) Organizar y participar en eventos tales como foros, seminarios, talleres, conferencias u
 otros a nivel nacional e internacional que aborden temas de actualidad en las diferentes
 áreas de la MNC-EFTP-CR;
- f) Establecer alianzas estratégicas conjuntas, compatibles con las finalidades y competencias de cada uno de los miembros del Sistema EFTP, según corresponda, necesarias para ejecutar el presente Convenio.













TERCERA. APORTES

Las partes convienen, que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente acuerdo se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya empleado o contratado. Por consiguiente, cada ente participante asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas patronos solidarios ni sustitutos. En el caso particular de UCCAEP, el personal aportado, no necesariamente mantendrá una relación exclusiva de empleado o contratado, con esta parte.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR

Salvo acuerdo en contrario para proyectos específicos, la titularidad de los derechos intelectuales corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo u obra intelectual de que se trate. Si los trabajos se realizan por personal de varias instituciones parte, la titularidad les corresponderá por igual o en la parte proporcional en la que participaren.

Para el licenciamiento mutuo de obras intelectuales e invenciones, las partes crearán los instrumentos jurídicos respectivos, todo en observancia de su normativa interna y legislación aplicable.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá prorrogarse por un período igual, si así lo acuerdan las partes con al menos noventa días naturales de anticipación al vencimiento de este.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversias, se pondrá en práctica primeramente la cláusula de mecanismos de control, con los responsables designados, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público, a efecto de solucionar la controversia de forma amigable. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso. De no existir ninguna solución, los conflictos, las controversias, las diferencias o las disputas entre las partes que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surja en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, incluyendo sus anexos o













modificaciones que se realicen, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC, Ley Nº 7727 del 9 de diciembre de 1997.

SÉTIMA. MECANISMOS DE CONTROL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO

Para la debida ejecución y coordinación de los objetivos y actividades establecidas en el marco del presente convenio se constituirá una comisión integrada por un representante de cada una de las partes. La designación de estos o estas representantes estará a cargo de los Jerarcas de las instituciones comparecientes en este convenio. Dichos representantes serán puntos de contacto y actuarán como catalizadores del presente acuerdo y acuerdos específicos que se suscriban a partir de éste.

OCTAVA. ESTIMACIÓN

Por las características y la naturaleza jurídica del presente convenio marco de colaboración, se considera de cuantía inestimable.

NOVENA. NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente convenio, se regirá supletoriamente por la normativa interna, las leyes aplicables, y en general, por el bloque de legalidad de nuestro ordenamiento jurídico costarricense.

DÉCIMA. VALIDEZ Y EFICACIA.

El presente convenio es válido a partir de su firma y adquirirá eficacia una vez otorgado el refrendo interno por parte de la Unidad de Aprobaciones Internas y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP. Lo anterior como medida de control interno adoptada por el MEP y conforme el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública; resolución R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, emitida por la Contraloría General de la República.













DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN

Para efectos de este Convenio se entenderá por:

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con el prevenido, se procederá con la Resolución de este.

Rescisión: La recisión del presente convenio se podrá convenir cuando existan razones de interés público, fuerza mayor o caso fortuito siguiendo el debido proceso. También podrá darse por concluido en cualquier momento, si al menos una de las partes manifiesta su interés de no continuar con el mismo. La notificación se deberá realizar por escrito, con tres meses de anticipación para su finiquito, no obstante, en cualquier caso, las partes deben comprometerse a terminar satisfactoriamente las acciones o proyectos en marcha.

DÉCIMA SEGUNDA. CUSTODIA DE ORIGINALES

Una vez firmado este documento se mantendrá un original en el Despacho de la señora Ministra de Educación Pública, otro en el Despacho del ministro de Trabajo y Seguridad Social, otro en la Presidencia Ejecutiva del INA, otro en el Consejo Nacional de Rectores, y un ejemplar en las Presidencias de UNIRE y UCCAEP respectivamente.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este instrumento, deberá realizarse en forma escrita en el lugar indicado.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES

Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes de conformidad con el presente convenio, se hará por escrito en los siguientes domicilios:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA: Despacho de la Ministra de Educación Pública, en oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, Edificio Torre Mercedes, quinto piso, San José, Dirección de Correo Electrónico: despachoministerialmep.go.cr.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Edificio Presbítero Benjamín Núñez, Barrio Tournón. Sétimo piso, Despacho Ministro. Central Telefónica: (506) 2542-0000













INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE: Presidencia Ejecutiva, sede Central del INA en la Uruca, frente al Parque de Diversiones. INA, teléfono 2210-6206/ 2210-6220, correo electrónico presidencia ejecutiva @ ina.ac.cr

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES: Edificio "Dr. Franklin Chang Díaz". de la Embajada de los Estados Unidos de América, 1,3 km al Norte. Pavas, San José, Costa Rica. Tel: (506) 2519-5700, Fax: (506) 2296-5626.

UNIRE: Barrio Escalante, de la Rotonda El Farolito 100 metros este y 75 metros norte. Teléfono: 2524-2441.

UCCAEP: San José centro, Calle 5, entre Avenida Central y Primera, diagonal al antiguo Cine Variedades. Edifico azul de tres pisos. Teléfono: 2258-1010.

EN FE EN LO ANTERIOR Y CONFORMES las partes firmamos el presente convenio, en San José Costa Rica, a los doce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.













ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

LUIS PAULINO MORA LIZANO MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUAN GERARDO ALFARO LÓPEZ INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

JOSÉ ÁLVARO JENKINS RODRÍGUEZ UNIÓN COSTARRICENSE DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO

ROSA MONGE MONGE
UNIDAD DE RECTORES DE LAS
UNIVERSIDADES PRIVADAS DE
COSTA RICA